

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo anual de sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 37

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 2256/2021-CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario del Partido Nacional **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico, la creación de microcentrales hidroeléctricas para la microgeneración de energía limpia a través de fuentes renovables en beneficio de la agricultura y de las comunidades rurales.
- El **Proyecto de Ley 4149/2022-CR<sup>2</sup>**, presentado por el grupo parlamentario del Partido Nacional **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual propone declarar de necesidad pública el uso de paneles solares para el riego tecnificado en el sector agrícola.
- El **Proyecto de Ley 4209/2022-CR<sup>3</sup>**, presentado por el grupo parlamentario del Partido Nacional **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico, la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de energía renovables en beneficio de los centros poblados y caseríos, pequeñas y microempresas, así como de la agricultura y la ganadería.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, del **20 de junio de 2023**, realizada en la modalidad mixta, en el Hemiciclo “Raúl Porras Barrenechea” de Palacio Legislativo y en sala de reuniones de la plataforma<sup>4</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar<sup>5</sup> el dictamen **APROBATORIO** recaído en los **Proyectos de Ley**

<sup>1</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxMDA=/pdf/PL\\_2256](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxMDA=/pdf/PL_2256)

<sup>2</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU1NzU=/pdf/PL\\_4149](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU1NzU=/pdf/PL_4149)

<sup>3</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzc0Njc=/pdf/PL\\_4209](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzc0Njc=/pdf/PL_4209)

<sup>4</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>5</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

**2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas:** \_\_\_\_\_ . Con el voto en **CONTRA** del señor congresista: \_\_\_\_\_. Con los votos en **ABSTENCIÓN** de los señores congresistas \_\_\_\_\_.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2256/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de junio del 2022 y fue decretado el 8 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 4149/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de febrero del 2023 y fue decretado el 3 del mismo mes a la Comisión Agraria y a la Comisión de Energía y Minas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 4209/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de febrero del 2023 y fue decretado el 10 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

### b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 2256/2021-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
12 ENE 2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 225-2023-MINEM/DM	SÍ
12 ENE 2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0679-2022-2023-CEM/CR	NO
08 MAR 2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0588-2023-MIDAGRI/SG	SÍ
12 ENE 2023	Autoridad Nacional del Agua - ANA	Oficio 0681-2022-2023-CEM/CR	NO

En cuanto al **Proyecto de Ley 4149/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
23 MAR 2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 224-2023-MINEM/DM	SÍ
28 MAR 2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N°0757-2023-MIDAGRI/SG	SÍ
13 FEB 2023	Ministerio del Ambiente	Oficio 0842-2022-2023-CEM/CR	NO
13 FEB 2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 0843-2022-2023-CEM/CR	NO

En cuanto al **Proyecto de Ley 4209/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16 FEB 2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0880-2022-2023-CEM/CR	SÍ
16 FEB 2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0881-2022-2023-CEM/CR	SÍ
16 FEB 2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 0882-2022-2023-CEM/CR	NO
16 FEB 2023	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0883-2022-2023-CEM/CR	NO

### c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 2256/2021-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

El Ministerio de Energía y Minas - MINEM, mediante Oficio N°225-2023-MINEM/DM<sup>6</sup>, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el informe N°0325-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, considerando que **no es viable** el proyecto de Ley 2256/2021-CR, con la siguiente conclusión:

#### "IV. CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el **Proyecto de Ley N° 2256/2021-CR** "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico, la creación de microcentrales hidroeléctricas para la microgeneración de energía limpia a través de fuentes renovables en beneficio de la agricultura y de las comunidades rurales, **no es viable**, en tanto:*

- *El Proyecto de Ley tiene por **finalidad legislar materias que ya se encuentran reguladas en el marco legal vigente**, por lo que se estaría creando una sobrerregulación.*
- *En el Proyecto de Ley se prevé conformar **una mesa de trabajo que desarrolla materias de competencia del MINEM**; sin embargo, no se dispone su participación.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del secretario general, el señor **Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, remitió el Oficio N°0588-2023-MIDAGRI-SG<sup>7</sup>, de fecha 8 de marzo de 2023, adjuntando el Informe 0249-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando **no viable** el proyecto de Ley 2256/2021-CR con las siguientes conclusiones:

<sup>6</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY0NIY=/pdf/0683%20OFICIO-225-2023-MINEM-PL%202256%208%20FOLIOS>

<sup>7</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTY5MDA=/pdf/0639%20OFICIO-0588-2023-MIDAGRI-PL%202256%2023%20FOLIOS%20\(2\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTY5MDA=/pdf/0639%20OFICIO-0588-2023-MIDAGRI-PL%202256%2023%20FOLIOS%20(2))

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

#### “IV. CONCLUSIONES:

[...]

4.1 El Proyecto de Ley N° 2256/2021-CR, “Ley que propone la “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico, la creación de microcentrales hidroeléctricas para la microgeneración de energía limpia a través de fuentes renovables en beneficio de la agricultura y de las comunidades rurales” conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua y a lo expuesto en el presente informe se considera NO ES VIABLE.

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Para la evaluación del Proyecto de Ley 4149/2022-CR se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

El Ministerio de Energía y Minas – MINEM, mediante Oficio N°224-2023-MINEM/DM<sup>8</sup>, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el informe N°0326-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, señalando que es viable con comentarios, con la siguiente conclusión:

#### “IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, esta Oficina General de asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 4149/2022-CR “Ley que declara de necesidad pública el uso de paneles solares para el riego tecnificado en el sector agrícola, es viable con comentarios, señalando que:

- Los aspectos principales a resolver serían el diseño de sistemas de riego tecnificado utilizando energía solar y el alto costo inicial de su instalación, siendo que para la participación del MINEM en el diseño de los sistemas solares de riego tecnificado, solo se requeriría de un convenio de cooperación con el MINAGRI, Gobiernos regionales, etc.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del secretario general, el señor **Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, remitió el Oficio N°0757-2023-MIDAGRI-SG<sup>9</sup>, de fecha 28 de marzo de 2023, adjuntando el Informe 0350-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual no resulta viable, con la siguiente conclusión:

<sup>8</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY0NzA=/pdf/0682%20OFICIO-224-2023-MINEM-PL%204149%208%20FOLIOS>

<sup>9</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODc1NDU=/pdf/0704%20OFICIO-0757-2023-MIDAGRI-SG%2021%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

**“IV. CONCLUSIONES:**

[...]

4.1 El Proyecto de Ley N° 4149/2022-CR, “Ley que declara de necesidad pública el uso de paneles solares para el riego tecnificado en el sector agropecuario”, deviene en **No viable**, de conformidad con las opiniones técnicas citadas precedentemente y lo señalado en el presente informe.

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 4209/2022-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del secretario general, el señor **Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, remitió el Oficio N°1333-2023-MIDAGRI-SG<sup>10</sup>, de fecha 31 de mayo de 2023, adjuntando el Informe 0603-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual considera que se encuentra fuera de ámbito de competencia del Sector Agrario y Riego, con la siguiente conclusión:

**“IV. CONCLUSIONES:**

4.1 La Propuesta Legislativa N°4209/2022-CR, “Proyecto de ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de energía renovable en beneficio de los centros poblados y caseríos, pequeñas y microempresas, así como de la agricultura y la ganadería”, **se encuentra fuera de ámbito de competencia del Sector Agrario y Riego.**”

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM**

El Ministerio de Energía y Minas – MINEM, mediante Oficio N°373-2023-MINEM/DM<sup>11</sup>, de fecha 2 de junio de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, adjuntando el informe N°0605-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, señalando que **no es viable**, con la siguiente conclusión:

**“IV. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N4209-2022 “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico la construcción de microparques de energía eólica para la generación de energía renovable en beneficio de los centros poblados y caseríos, pequeña y microempresa, así como de la agricultura y la ganadería”, **no es viable**, toda vez que, el Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión

<sup>10</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1MjI0/pdf/0919%20OFICIO-1333-2023-MIDAGRI-PL%204209%2026%20FOLIOS>

<sup>11</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1Nzky/pdf/0940%20OFICIO-373-2023-MINEM%20PL%204209%2010%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

*para la generación de electricidad con el uso de energía renovables, ya declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos (RER), por lo que, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley ya se encuentra regulada en la normativa vigente; entre otros fundamentos expuestos en el presente informe”.*

## OPINIONES CIUDADANAS

Respecto a los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR hasta la aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 2256/2021-CR

El **Proyecto de Ley 2256/2021-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto la creación de micro centrales hidroeléctricas para la micro generación de energía limpia a través de fuentes renovables como ríos, caídas de agua y otras, apropiadas para su aprovechamiento mediante el uso de microcentrales hidroeléctricas.

El **Proyecto de Ley 2256/2021- CR**, en su fórmula legal cuenta con siete artículos, 1) Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico, la creación de Microcentrales hidroeléctricas para la microgeneración de energías limpia a través de fuentes renovables (Art. 1), 2) confiere el objeto de la Ley, mediante de la microgeneración de energía limpia a través de fuentes renovables (Art. 2), 3) La finalidad es contribuir a la erradicación de la pobreza energética en centros poblados y zonas rurales del país, que carecen de energía eléctrica para mejorar su calidad de vida (Art. 3), 4) Ubicación (Art. 4), 5) confiere a la Creación de una Mesa de Trabajo especializada que analice y viabilice la creación de microcentrales hidroeléctricas en todas las regiones donde exista pobreza energética (Art. 5), 6) referido a la Conformación de la mesa de trabajo (Art. 6), 7) establece la Financiación (Art. 7), una disposición complementaria final única, referido a la vigencia y una disposición complementaria derogatoria única, que deroga toda norma que se opone a la presente ley.

### PROYECTO DE LEY 4149/2022-CR

El **Proyecto de Ley 4149/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto declarar de necesidad pública el uso de paneles solares para el riego tecnificado en el sector agropecuario a fin de promover el uso de energías renovables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

El **Proyecto de Ley 4149/2022- CR**, en su fórmula legal cuenta con un artículo único, que declara de necesidad pública el uso de paneles solares para el riego tecnificado en el sector agropecuario a fin de promover el uso de energías renovables, y una disposición complementaria final única, que establece las autoridades competentes.

### PROYECTO DE LEY 4209/2022-CR

El **Proyecto de Ley 4209/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de energías renovables.

El **Proyecto de Ley 4209/2022- CR**, en su fórmula legal cuenta con dos artículos, 1) Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de energía renovable (Art. 1), 2) Tiene por objeto construir micro parques de energía eólica para la generación de energía renovable en beneficio de los centros poblados, caseríos, pequeñas y microempresas, así como de la agricultura y la ganadería (Art. 2), y una disposición complementaria final única, que refiere a los Ministerios y Gobiernos competentes. A fin de priorizar la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de energía renovable.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los **Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR** se sustentan en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley 31313**, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Ley 27345**, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- **Ley 31075**, Ley de la Creación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- **Ley 28749**, Ley general de electrificación rural.
- **Ley 22175**, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

- **Ley 28585**, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- **Ley 28675**, Ley que crea el Programa Sub sectorial de Irrigaciones.
- **Ley 29338**, Ley de Recursos Hídricos.
- **Decreto Legislativo 1002**, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.
- **Decreto Ley 25844**, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento
- **Decreto Supremo N°031-2007-EM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo 064-2010-EM**, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- **Decreto Supremo 013-2015-MINAGRI**, Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH).

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

##### a) Acumulación Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR

Los tres proyectos de ley para análisis incluyen en sus fórmulas legales textos que proponen *el declarar de interés nacional el fomento del uso de las energías renovables en el uso de la agricultura, a fin de optimizar la eficiencia energética frente al cambio climático, a través de la autosuficiencia, con menor consumo de recursos, mejorando la rentabilidad e impulsando iniciativas para la preservación de la biodiversidad y el cuidado del entorno rural en el marco de la sostenibilidad ambiental y social.*

En ese sentido, las iniciativas legislativas, guardan en cierta medida una similitud y tratan la misma materia, respecto al **uso de las energías renovables en la agricultura en el sector rural**. No obstante, para efectos de desarrollo del presente dictamen se tomará como base los proyectos de Ley 4149/2022-CR y 4209/2022-CR; toda vez, que el proyecto de ley 2256/2021-CR, presenta observaciones por la entidades consultadas, como el Ministerio de Energía y Minas, quien considera que **no es viable**, por los siguientes puntos: 1) que el Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energía renovables, ya declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER), por lo que sería redundante el Proyecto de Ley; 2) El Proyecto de Ley no define el concepto de Microcentrales hidroeléctricas y el alcance de su aplicación, lo cual es importante para acotar el objeto del Proyecto de Ley; 3) En cuanto al artículo 4, no tiene que consideración que el MINEM ya tiene la función y atribución de elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos energéticos del país destinados a la producción de electricidad [...]; 3) en el artículo 6 se establece la conformación de una mesa de trabajo, que desarrolla temas cuya competencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

corresponde al MINEM; sin embargo, no se incluye representantes del MINEM. En esa misma línea, el Ministerio de Ambiente sostiene que el precitado proyecto no contiene el análisis del marco normativo vigente; motivo por el cual, la propuesta legislativa se debe formular analizando los dispositivos que forman parte del ordenamiento jurídico actual.

De lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumular los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y el Proyecto de Ley 4209/2022-CR.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

*“Solo se admitirá la acumulación d proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias”.*

En esa línea, el “Manual de Proceso Legislativo” señala:

*“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.*

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.**

## **b) Problemática identificada**

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

*superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”<sup>12</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.*

**Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?**

Para poder enmarcar el **hecho y problema** que se pretende resolver, debemos observar la exposición de motivos vertida en los dictámenes recaídos Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, a fin de preservar la idea central, puesto que, se trataría de resolver lo siguiente. En principio, esta Comisión es consciente y es sabido, estadísticamente<sup>13</sup>, que **en el Perú aún existen zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país donde no se tienen acceso al servicio de energía eléctrica, generando la afectación en la calidad de vida, que es derecho fundamental y esencial, sino también, actividades económicas propias del sector como son la agricultura, ganadería y otras, aislándolas del desarrollo sostenible.**

En la *exposición de los motivos* del Proyecto de Ley N° 2256/2021-CR expresa lo siguiente: “**Existe una urgente necesidad de impulsar el desarrollo del medio rural y de las zonas apartadas en el país y, ante la crecientes dificultades asociadas con el suministro y precios del petróleo, es imperioso, movilizar recursos y potencialidades disponibles para dotar de adecuadas cantidades de energía que contribuyan a elevar la productividad y generar mejores condiciones de vida para un amplio sector del Perú.** La energía se utiliza de muy diversas formas en agricultura: para los invernaderos, para el transporte de productos, en los procesos de transformación de productos agroalimentarios, para el bombeo de agua, para la maquinaria, para la conservación de los productos (...), la mayor cantidad de esta se usa, principalmente, para la maquinaria, la agricultura de regadío y las explotaciones agrarias.

Seguidamente, en la *exposición de motivos* del Proyecto de Ley 4209/2022-CR, fundamenta, señalando que “**existiendo la carencia de energía eléctrica para abastecer a los diferentes hogares del ámbito rural y urbano de nuestro país, así como para las pequeñas y micro empresas, es necesario aprovechar la energía eólica, que es producido por el viento, y que viene a ser una energía limpia, con el cual se disminuye la dependencia de los hidrocarburos, petróleos y gas natural, evitando la producción de monóxido de carbono (CO<sub>2</sub>), así como evitar la contaminación de nuestro medio ambiente.**

En ese mismo sentido, en la *exposición de motivos* del Proyecto de Ley 4149/2022-CR, se manifiesta que “**la utilización de energías alternativas, como**

<sup>12</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

<sup>13</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1987203/PLAN%20NACIONAL%20DE%20ELECTRIFICACION%20RURAL%202021%20-%202023.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

en este caso la solar, es un elemento rentable dentro de la producción de cultivos, ayudando a solucionar los problemas derivados de la carencia eléctrica del sector, al menos, en cuanto a producción se refiere, pudiendo aumentar la capacidad productiva del predio en más de 100 %. Como la energía solar es un tipo de limpio de energía, se logra, además, una baja sustantiva en la huella de carbono generada en la producción de cultivos. Además, si la comparamos con otras fuentes de energía como los combustibles fósiles, tenemos que, la utilización permanente de este tipo de energía no genera costos adicionales, salvo los costos de mantención asociados a cualquier equipo. Por lo que se propone diseñar un sistema de riego tecnificado apropiado, a través de paneles solares para el sector agropecuario, para optimizar la utilización de agua disponible, utilizando fuentes de energía como la solar, fotovoltaica, para la producción de cultivos y ahorrar el costo de energía eléctrica.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

De lo expuesto, podemos inferir como problema, el desabastecimiento, aún latente, del servicio de energía eléctrica [monofásica] en el sector rural localidades aisladas y de frontera del país, considerándose casi inviable el servicio eléctrico trifásico, dada las condiciones técnicas estructurales que yace en este sector para poder cubrir las diferentes demandas, incluyendo las de necesidades básicas, así como las de viabilizar el desarrollo sostenible del sector agrícola; en razón de ello y de acuerdo a lo vertido en las iniciativas propuestas se requiere que el Estado adopte e implemente otras tecnologías idóneas, eficientes y más rentables [energías renovables] para el sector rural y coadyuven a la realización de sus actividades agrícolas, a fin de garantizar los desafíos que implica, en un futuro no muy lejano, la alimentación y la agricultura.

Ahora, para resolver el problema identificado (oportunidad de mejora) esta Comisión tomará en consideración los Proyecto de Ley 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, el cual considera: **1)** El fomento del uso de energías renovables [paneles solares, eólica, micro centrales, etc.] para el desarrollo sostenible de la agricultura del país, priorizando con mayor énfasis los sectores rurales, localidades aisladas y de frontera del país, donde aún no cuentan con los sistemas de suministro de energía; a fin de estimular el uso de energías limpias en los sistemas de regadío, maximizar los recursos naturales en la producción agrícola, lograr una alta productividad en los cultivos y con excelentes estándares de calidad en beneficio de la población, **2)** Existe la necesidad de una expansión cuidada y precisa de las energías renovables para evitar generar más perjuicios en la biodiversidad. En ese sentido, la descarbonización y la preservación de la biodiversidad a través de estos recursos es esencial para reducir el impacto ambiental que embarga al sector agrícola.

En ese sentido, ¿la solución del problema identificado (oportunidad de mejora) requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

Al respecto, según lo expuesto precedentemente, la Comisión de Energía y Minas sí considera oportuna la emisión de una ley declarativa de interés nacional que promueva el fomento del uso de las energías renovables en la agricultura. No obstante, es reflexiva que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad"**<sup>14</sup>.

En esa línea, corresponde a esta Comisión impulsar a través de esta iniciativa legislativa garantizar el desarrollo de un futuro sostenible en la actividad agrícola, promoviendo la participación los sectores involucrados la inversión en proyectos de generación eléctrica a partir de recursos renovables empleando diversas tecnologías disponibles según el potencial nacional; Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Informe "Energías Renovables: Experiencia y Perspectivas en la Ruta de/Perú hacia la Transición Energética Osinergmin (2019), señala lo siguiente "a pesar del gran potencial de recursos renovables existentes en el Perú, su participación en la matriz energética aún es muy baja en comparación a otras tecnologías. **La eólica y la solar solo representan, aproximadamente, el 5% de la matriz"**<sup>15</sup>

Por lo que exhortamos al Ejecutivo dotar de un mayor alcance el uso de las energías renovables en el sector agrario para el ansiado desarrollo sostenible, en atención a la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, dentro de sus objetivos prioritarios, EJE.03 - Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible, se encuentra "1. Contar con una matriz energética diversificada, **con énfasis en las fuentes renovables** y la eficiencia energética, [...], 6. **Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible** [...]; así como, lo señalado en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), período 2021-2023<sup>16</sup>, "El Estado a través del Ministerio de Energía y Minas ha venido ejecutando el programa de electrificación rural, utilizando para ellos diversas tecnologías aplicables a esa realidad, sobre la base de una selección de fuentes de energía, las mismas que consideran en primer término la extensión de redes del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y/o la de los Sistemas Aislados (SSAA), a partir de las cuales se desarrollan los Sistemas Eléctricos Rurales (SER's). **La imposibilidad o inconveniencia técnica y/o económica de conectarse a los grandes sistemas eléctricos, determina priorizar**

<sup>14</sup> Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

<sup>15</sup> Osinergmin (2019) en su Informe "Energías Renovables: Experiencia y Perspectivas en la Ruta de/Perú hacia la Transición Energética".

<sup>16</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1987203/PLAN%20NACIONAL%20DE%20ELECTRIFICACION%20RURAL%202021%20-%202023.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

*el uso de fuentes de energía solar como la segunda alternativa tecnológica para la solución de las necesidades de electrificación rural vía la implementación de los Sistemas Fotovoltaicos (SF) de uso doméstico o comunal, en áreas geográficas con potenciales solares como en zonas de sierra y selva”;*

En virtud de lo expuesto, consideramos como Comisión que esta propuesta legislativa busca satisfacer las demandas del sector rural, a través del **uso de energías renovables [paneles solares a través de la energía fotovoltaica, eólica, micro centrales y otros] en la agricultura, a fin de responder óptimamente a la eficiencia energética e impulsar iniciativas orientadas a preservar la biodiversidad y el cuidado del entorno rural;** asimismo, permitirá dar un gran paso al desarrollo sostenible de la agricultura a través de las energías renovables, considerando que los cultivos con riego a través de la energía solar fotovoltaica no solo hacen un uso más eficiente y limpio de energía *[El impacto perjudicial del cambio climático- impulsando principalmente por la quema de combustibles fósiles- en la naturaleza y la biodiversidad es más que evidente: sus consecuencias interrumpen los procesos biológicos y degeneran los ecosistemas de nuestro planeta]<sup>17</sup>, sino que reducen de forma considerable su gasto energético, acrecentando su rentabilidad y su beneficio; por ende mejorar considerablemente la calidad de vida de la población y coadyuvar satisfactoriamente a preservar el equilibrio entre la producción agrícola y la preservación del ecosistema.*

### c) Propuesta Normativa

Del examen efectuado a los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, como ya se ha expuesto con antelación, las tres propuestas guardan en cierta medida el mismo fin, que es dotar de energías renovables sostenibles y eficientes en la actividad agraria, a fin de viabilizar y garantizar el desarrollo sostenible de la biodiversidad y el ecosistema frente a los grandes desafíos que nos toca afrontar en materia de su preservación.

Para una mejor conceptualización, en la Tabla 01, que se describe a continuación, se ha consolidado las propuestas normativas formuladas por los autores. Seguidamente, luego del análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas, se planteará el texto sustitutorio correspondiente.

---

<sup>17</sup> <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/energias-renovables-agricultura>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

Tabla 01

PROYECTO DE LEY 2256/2021-CR	PROYECTO DE LEY 4149/2022-CR	PROYECTO DE LEY 4209/2022-CR
<p><b>Artículo 1. Declaración</b>  <b>Declárese de necesidad pública</b> y preferente interés nacional, social y económico la creación de Microcentrales hidroeléctricas para la microgeneración de <b>energía limpia a través de fuentes renovables.</b></p> <p><b>Artículo 2. Objeto de la ley</b>  El objeto de la presente Ley es la microgeneración de energía limpia a través de fuentes renovables como ríos, caídas de agua y otras, apropiadas para su aprovechamiento mediante el uso de microcentrales hidroeléctricas.</p> <p><b>Artículo 3. Finalidad</b>  La presente norma tiene como finalidad contribuir a la erradicación de la pobreza energética en centros poblados y zonas rurales del país, que carecen de energía eléctrica o adolecen de la suficiente para mejorar su calidad de vida</p> <p><b>Artículo 4. Ubicación</b>  Encárguese al Ministerio de Energía y Minas para que coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y municipalidades de centros poblados, elaboren mapas, Cartas Nacionales Digitalizadas y otras herramientas que faciliten a la obtención de la ubicación de dichas fuentes renovables para la microgeneración de energía eléctrica, como cascadas y ríos permanentes que presentan agua durante todo su ciclo hidrológico.</p> <p><b>Artículo 5. Creación</b>  Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI), los gobiernos regionales, gobiernos locales, municipalidades de Centros Poblados, así como las Comisiones Ordinarias de Energía y Minas y Agraria del Congreso de la República, la creación de una Mesa de Trabajo especializada que analice y viabilice la creación de microcentrales hidroeléctricas en todas las regiones donde exista pobreza energética.</p> <p><b>Artículo 6: Conformación de la mesa de trabajo</b>  [...]</p> <p><b>Artículo 7. Financiación</b>  [...]</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b>  <b>ÚNICA. Vigencia</b>  [...]</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b>  <b>ÚNICA. Norma derogatoria</b>  Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.</p>	<p><b>Artículo Único. Declárese de necesidad pública</b>  <b>Declárese de necesidad pública</b> el uso de paneles solares para el riego tecnificado en el sector agropecuario a fin de <b>promover el uso de energías renovables.</b></p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b>  <b>ÚNICA. Autoridades Competentes</b>  El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales a través de sus direcciones agrarias priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para dar cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 1. Declaración</b>  <b>Declárese de necesidad pública</b> y preferente interés nacional, social y económico la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de <b>energía renovable a través de fuentes renovables.</b></p> <p><b>Artículo 2. Objeto de la Ley</b>  La presente Ley, tiene por objeto la finalidad, construir micro parques de energía eólica para la generación de energía renovable en beneficio de los centros poblados, caseríos, pequeñas y microempresa, así como de la agricultura y ganadería.</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b>  <b>ÚNICA. Ministerios y Gobiernos competentes</b>  Dispóngase que el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, deben priorizar la construcción de micro parques de energía eólica para la generación de energía renovable.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

#### d) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa, siendo ésta la de declarar de interés nacional el fomento del uso de las energías renovables en la agricultura de regadío, para el desarrollo sostenible del sector agrícola, ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **viabilidad** y la **oportunidad** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

##### Análisis de la necesidad

La Comisión de Energía y Minas considera pertinente lo citado en la *exposición de motivos* del Proyecto de Ley 2256/2021-CR “**Existe una urgente necesidad de impulsar el desarrollo del medio rural y de las zonas apartadas en el país y, ante las crecientes dificultades asociadas con el suministro y precios del petróleo, es imperioso movilizar recursos y potencialidades disponibles para dotar de adecuadas cantidades de energía que contribuyan a elevar la productividad y generar mejores condiciones de vida para un amplio sector del Perú. La Energía se utiliza de muy diversas formas en agricultura: para los invernaderos, para el transporte de productos, en los procesos de transformación de productos agroalimentarios, para el bombeo de agua, para la maquinaria, para la conservación de los productos (...), la mayor cantidad de esta se usa, principalmente, para la agricultura de regadío, las explotaciones agrarias, maquinarias, etc.**”

Por otro lado, estando vigente el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025<sup>18</sup>, la misma que fuera aprobado con Resolución Ministerial 579-2015-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Comisión de Energía y Minas estima que al 2025, es decir al término de dicho plan, se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Perú, consecuentemente, a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque, modificándose los criterios de priorización de la electrificación rural, **privilegiando en adelante, desde nuestro punto de vista, la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.**

En esa línea, esta Comisión considera relevante y oportuno considerar lo citado en el blog de Hispatec Agroiinteligencia<sup>19</sup> “**En un mundo con una creciente escasez de recursos (suelo, agua, energía, aire limpio) y con una demanda en ascenso de productos agrícolas, tanto en cantidad como en calidad, la eficiencia en el uso de**”

<sup>18</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-electrificacion-rural-pner-co-resolucion-ministerial-no-579-2015-memdm-1329504-1/>

<sup>19</sup> <https://www.agroiinteligencia.com/futuro-la-energia-en-agricultura/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

**los recursos y la sostenibilidad se convierten en objetivos primordiales en agricultura”.**

Seguidamente, de las opiniones técnicos legales vertidas, se hace énfasis a la vigencia **del Decreto Legislativo 1002<sup>20</sup>, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables** (en adelante, DL1002), que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER), (...) y que de acuerdo a las iniciativas propuestas éstas estarían sobre regulando la norma precitada en concordancia a sus fines expuestos pertinentemente en las iniciativas legislativas propuestas. No obstante, esta Comisión, respetuosa del ordenamiento jurídico, advierte que si bien el D. Leg. 1002 tiene como objeto lo siguiente, “... **promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables** (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, **mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad**”, en concordancia con su Reglamento. Asimismo, en el artículo 11 del precitado Decreto Legislativo, señala en su segundo párrafo, que *El Plan Nacional de Energías Renovables incluirá aquellas estrategias, programas y proyectos a desarrollarse utilizando energías renovables, que tienden a mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente.*

**Al respecto, esta Comisión advierte que los mecanismos y estrategias para la implementación de programas y proyectos a desarrollarse con energías renovables en el sector agrario sigue siendo un proceso de transición lento e ínfimo, por no decir postergado, ya que no tiene una declaración expresa [literal] de la norma en dicho sector.** Muestra de ello es que en el Reporte de cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040<sup>21</sup> (D. S. N° 064-2010- EM), al 2021, que refiere a la *situación de las principales actividades que contribuyen al cumplimiento del objetivo de la política nacional y uso de recursos* (OP.08. Fortalecer la institucionalidad del sector energético); **no figura los alcances logrados en el sector agrario con el uso de las energías renovables, más aún si uno de los fines es desarrollar una cultura de uso eficiente de la energía es la Promoción y difusión de las Energías Renovables** [de forma genérica en los distintos sectores]. **Por lo que la Comisión de Energía y Minas exhorta al Ejecutivo la implementación de programas y proyectos a desarrollarse con energías renovables en sector agrario de manera más tangible y cuantificable.**

En esa línea, exaltamos lo señalado en el documento elaborado en el marco de la sexta fase del Programa de Pequeñas Donaciones del GEF (PPD) que implementa

<sup>20</sup> <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H964403>

<sup>21</sup> [https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Reporte%20de%20Cumplimiento%20de%20la%20Política%20Energética%20Nacional%20del%20Perú%202010-2040-%20final\(1\).pdf](https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Reporte%20de%20Cumplimiento%20de%20la%20Política%20Energética%20Nacional%20del%20Perú%202010-2040-%20final(1).pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el respaldo del Ministerio del Ambiente (MINAM)<sup>22</sup>, en el que se formula “*¿En nuestro país existen políticas para promover el uso de la energía solar? En el país sí existen algunas políticas de Estado vinculadas al uso de energía solar, entre ellas:*

- **Ley General de Electrificación Rural - Ley N° 28749 (2006):** señala que en el desarrollo de proyectos de electrificación rural se debe dar prioridad al aprovechamiento y desarrollo de los recursos energéticos renovables de origen solar, eólico, geotérmico, hidráulico y biomasa existentes en el territorio nacional, así como su empleo para el desarrollo sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- **Plan Nacional de Electrificación Rural - PNER - 2016 - 2025** (Ministerio de Energía y Minas - MINEM, 2016); entre sus objetivos considera el impulsar mediante la electrificación rural, el desarrollo socioeconómico sostenible de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, fomentando la promoción de usos productivos de la energía.
- **Política Energética Nacional 2010-2040** (D. S. N° 064-2010- EM): entre cuyos objetivos se considera: “Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética” y “Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible”

*¿Son suficientes estas políticas para promover el uso de la energía solar?*

Las políticas antes mencionadas no son suficientes por diversas razones, entre ellas:

- La Política Energética Nacional, si bien menciona la importancia del uso de energías renovables, no se refiere en ningún momento a la energía solar en específico.
- Poco conocen las autoridades locales y regionales de las potencialidades del uso de energía solar, no solo para mejorar la calidad de vida de la gente (iluminación de viviendas, cocinas solares, calefacción, termas, entre otros), sino también para mejorar las actividades productivas de cada zona y en general, para el mejoramiento de la economía local.
- No hay incentivos claros para el uso prioritario de energías renovables: los diferentes programas de gobierno que financian o cofinancian proyectos productivos no consideran el uso de energías renovables”.

Es relevante considerar, que de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), período 2021-2023, señala que el “Perú a pesar de todo lo avanzado en materia de electrificación, sigue rezagado de comparación con los países de América Latina, lo que representa una desventaja respecto a los demás países.”

En ese sentido, la Comisión de Energía y Minas es reflexiva al preguntarse, qué estamos haciendo en el sector agrario frente a la emergencia climática que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

**vivimos actualmente, en concordancia con las leyes previstas para tal fin, por lo que se hace un llamado a replantear y cambiar nuestros hábitos y sistemas de producción, viabilizando hacia sistemas más eficientes [como son las energías renovables], a fin de hacer un uso más responsable y sostenible.**

Es así, que cabe preguntar **¿es la agricultura una de las principales causas de degradación de la tierra?**

Para dar respuesta, tomaremos como fuente la Memoria-Proyecto “Renovables y eficiencia en el regadío” Materia adscrita: Conocimiento y defensa del medio natural<sup>23</sup>, Fundación Renovables (noviembre 2021).

El último informe del Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC)<sup>24</sup> indica que **la agricultura es una de las principales causas de degradación de la tierra debido a una explotación sin precedentes y a la intensificación de la gestión de la tierra. Entre 1961 y 2016, las emisiones de CO2 debidas a actividades agrícolas casi se duplicaron y ahora representan más de la mitad de las emisiones totales. La industrialización agrícola de las últimas décadas ha provocado que el sector represente el 14% de las emisiones globales de Gases de Efecto Invernadero (GEI)**, sin incluir las emisiones indirectas asociadas al uso de energía en la fabricación de fertilizantes, producción y uso de maquinaria agrícola o transporte de productos que no se incluyen en el sector. El suelo puede actuar como sumidero de carbono, pero esta característica se está viendo reducida por las actividades agrícolas intensivas que se llevan a cabo y el cambio climático.

El aumento de las lluvias, las inundaciones, las sequías,..., así como la nueva agricultura industrializada están reduciendo la capacidad de los suelos para almacenar dióxido de carbono. A este problema se le suma el del consumo de agua.

**Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura el 70% del consumo de agua dulce mundial se destina a la agricultura<sup>25</sup> . Teniendo en cuenta que la población mundial se incrementará [significativamente] al 2050, se espera que la demanda de alimentos aumente en un 50%, con el consecuente incremento de la necesidad de agua.** Este hecho sumado al descenso de las precipitaciones por el cambio climático provocará muchos problemas para satisfacer las necesidades de agua en todos los ámbitos.

**En cualquier caso, es innegable que la sostenibilidad y la eficiencia energética en el sector agrícola deberían convertirse en un eje prioritario: para los agricultores puede traducirse en un ahorro energético y, por tanto, en una mayor**

<sup>23</sup> <https://fundacionrenovables.org/wp-content/uploads/2021/04/2020-MEMORIA-PROYECTO-1-Renovables-y-eficiencia-en-el-regadio.pdf>

<sup>24</sup> El Cambio Climático y la Tierra. IPCC.

<sup>25</sup> El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

competitividad, y para el país en su conjunto puede suponer el ahorro de una gran cantidad de energía proveniente de combustibles fósiles, dado el consumo del sector, y, **por consiguiente, dar un paso importante para liberarse de la excesiva dependencia energética actual. La agricultura puede ser un arma para la lucha contra el cambio climático si se aplica adecuadamente y de manera sostenible.**

Otra formulación sería **¿Qué se entiende por agricultura sostenible? y ¿por qué es tan importante hoy en día?**

Para dar respuesta a la formulación, se tomará como fuente el blog de Eos Data Analytics<sup>26</sup>, de fecha 12 de octubre de 2020, a cargo del Dr. Petro Kogut, científico en EOSDA- Eos Data Analytics.

La agricultura debe cubrir las necesidades alimentarias y textiles de las presentes y futuras generaciones a precios razonables para los consumidores y suficientes para mantener la economía del sector agrario sin poner en peligro la salud del medio ambiente, ni la cantidad de recursos naturales. **Podemos decir que la agricultura sostenible es un sistema de producción agraria conservador de recursos, ambientalmente sano y económicamente viable. La agricultura sostenible nace da la necesidad de desarrollar sistemas alternativos de agricultura que sean más acordes con las necesidades de la sociedad actual, que demanda formas de producción más sostenibles y menos agresivas para el medio ambiente, y que sean social y económicamente aceptables.**

**¿Por qué es importante el uso de las energías renovables en la agricultura?**

Al respecto para absolver dicha interrogante, se tomará con fuente la información vertida en la exposición del Ing. senior Julio César Díaz C., sobre Energías Renovables y Agricultura: Un Convenio Natural<sup>27</sup>, en el Instituto Tecnológico de Energía (ITE), Solutions for a Smart Energy World. España, de fecha 21 de octubre de 2021.

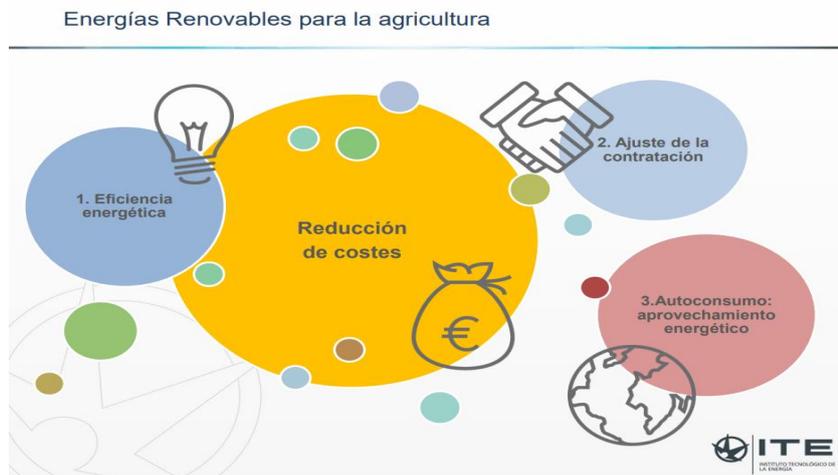
- La eficiencia energética consume menos recursos, lo que se traduce en una mayor sostenibilidad de las explotaciones, permite ahorrar costes, mejora la rentabilidad y aumenta la competitividad en los mercados.
- Un aspecto clave para apostar por las energías renovables en el campo, es que estas dependen de elementos que pueden ser encontrados en el mismo entorno rural: aire, sol, corrientes de agua.
- En el ámbito energético, la tecnología de generación eléctrica está avanzando en renovables como la eólica o la solar fotovoltaica
- En muchos casos, especialmente, en la solar fotovoltaica, se están produciendo reducciones muy significativas en costes unitarios, con una alta correlación de generación en el tiempo con las necesidades de la agricultura (regadío, actividad de los cultivos).

<sup>26</sup> <https://eos.com/es/blog-author/peter-kogut/>

<sup>27</sup> [https://www.mapa.gob.es/images/es/ponencia\\_4\\_tcm30-578569.pdf](https://www.mapa.gob.es/images/es/ponencia_4_tcm30-578569.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

- También en el plano del almacenamiento de energía, la tecnología de baterías está evolucionado de forma rápida, abaratando los costes y mejorando las prestaciones.



Otro punto relevante asociado al uso de las energías renovables en la agricultura es la carencia participativa del Estado respecto a la importancia y necesidad de considerar los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural. Al respecto, la Comisión de Energía y Minas es enfática en señalar que, **la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, no promueve ni prioriza la ejecución de los usos productivos de la electricidad que contribuyan al desarrollo socioeconómico de las zonas rurales.** Se llega a esta conclusión porque la Ley 28749, solo establece lo siguiente, respecto a los usos productivos de la electricidad:

*"Artículo 8.- Uso productivo de la electricidad*

**Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.**

*Artículo 9.- Destino y administración de los recursos.*

[...]

*Asimismo, los recursos pueden destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad.*

*Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias **o de usos productivos de la electricidad**) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.*

[...]"

**[Lo resultado y subrayado es nuestro]**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

**Como se puede observar, solo el 1% de los recursos para la electrificación rural es destinado para capacitación y programas de desarrollo de usos productivos de la electricidad y la ENERGÍA RENOVABLE; además, dichos recursos podrán destinarse a conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de la electricidad. Es decir, resulta ínfimo los recursos destinados a los usos productivos de la electrificación y la ENERGÍA RENOVABLE, a fin de viabilizar de forma directa el cierre de brechas existente y al crecimiento socioeconómico de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; y lo que es peor, queda a criterio del funcionario público destinar, o no, los escasos recursos para estos propósitos; consecuentemente, si solo se prioriza la ampliación de la frontera eléctrica rural solo para uso doméstico (conexión domiciliaria), prácticamente se les condena a los pobladores de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país a no desarrollar actividades productivas, dentro de ellas la agricultura sostenible, dado las limitaciones del servicio de energía eléctrica, situación que exhortamos, debe cambiar. Ante, ello vale citar una reflexiva frase “Una agricultura sostenible es aquella que no agota ni a las personas ni a la tierra” Wendell Berry.**

Por otro lado, **la Comisión de Energía y Minas estima que al 2025, es decir al término del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025<sup>28</sup>, se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Perú, consecuentemente, a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque, modificándose los criterios de priorización de la electrificación rural, privilegiando en adelante, la promoción de los programas y proyectos de usos de las energías renovables en los diferentes sectores, siendo uno de ellos primordialmente en el sector agrario.**

**Por las consideraciones expuestas conlleva a esta Comisión a proponer a través de esta ley declarativa el fomento del uso de las energías renovables en la agricultura,** a fin de optimizar la eficiencia energética frente al cambio climático, a través de la autosuficiencia, con menor consumo de recursos, mejorando la rentabilidad e impulsando iniciativas para la preservación de la biodiversidad y el cuidado del entorno rural en el marco de la sostenibilidad ambiental y social, incidiendo favorablemente en la calidad de vida de la población y al desarrollo socioeconómico del país.

### **Análisis de la Viabilidad**

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado

<sup>28</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-electrificacion-rural-pner-co-resolucion-ministerial-no-579-2015-memdm-1329504-1/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Ahora bien, si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma; sin embargo, de acuerdo a las opiniones técnicas recibidas de las entidades consultadas refieren las siguientes observaciones a la viabilidad de las iniciativas legislativas. Al respecto, el Ministerio de Ambiente presenta las siguientes observaciones a la viabilidad del Proyecto Legislativo 4209/2022-CR en los siguientes aspectos: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley [Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas], el referido Ministerio ejerce competencias de coordinar y promover la asistencia técnica en materia de electricidad [...], de la misma forma se encarga d promover el acceso y el uso eficiente de la energía así como el aprovechamiento , investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables., 2) En el artículo 4 [Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energía renovable] establece que el Ministerio de Energía y minas es la autoridad competente encargada de promover proyectos que utilicen recursos energéticos renovables (RER), y 3) Teniendo en cuenta lo expuesto [...], no se encuentra dentro del ámbito de su competencia del MINAGRI; en consecuencia, no cabe atender la solicitud.

Seguidamente, el Ministerio de Energía y Minas, presenta las siguientes consideraciones respecto al Proyecto de Ley 4209/2022-CR, 1) En el marco de lo establecido en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera. Por su parte, mediante D.S. N°018-2020-EM se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, que entre otras disposiciones establece la formulación de un Plan Nacional de Electrificación Rural [...], 2) Lo propuesto en el Proyecto de Ley, no resulta viable, toda vez que el DL 1002, ya declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER), por lo que, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley resultaría redundante.

**En ese contexto, la Comisión de Energía y Minas, hace la salvedad, que el Reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su Título XVI, referido a Recursos Energéticos Renovables, en sus artículos 80 y 81 solo refiere a la promoción y priorización de estos recursos de manera genérica; más no, se establece los mecanismos (proyectos/programas) en la utilización de los recursos energéticos renovables en el sector rural y menos sus alcances en el sector agrario.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

### **Artículo 80.- Promoción**

*El Ministerio promoverá la investigación sobre las tecnologías para la utilización de los recursos energéticos renovables con la participación de las universidades, empresas e instituciones especializadas, de acuerdo con la Ley N° 28546, "Ley de promoción y utilización de recursos energéticos renovables no convencionales en zonas rurales, aisladas y de frontera del país".*

### **Artículo 81.- Prioridad**

*En cada proyecto de SER ubicado en zonas donde no sea factible técnica a económicamente su abastecimiento desde redes existentes, **deberá evaluarse prioritariamente el uso de fuentes de energía renovables como mini centrales hidroeléctricas, biomasa, eólica, solar y geotérmica.***

**[Subrayado y resaltado es nuestro]**

Asimismo, al considerar que la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley resultaría redundante en atención al Decreto Legislativo 1002, Promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; sobre el particular **estos resultan observables, como se ha expuesto a detalle en los párrafos precedentes, referido al análisis de la necesidad.**

Sobre el Proyecto de Ley 4149/2022-CR, el Ministerio de Ambiente presenta observaciones, siendo las más saltantes: 1) Según lo indicado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N°2858, lo propuesto se contrapone, debido a que el Estado no puede financiar paneles solares en proyectos de riego tecnificado que servirán para la generación de energía eléctrica, que accionarían unidades de bombeo de agua para riego, 2) No es conveniente promulgar una Ley que declare de necesidad el uso de paneles solares, siendo más recomendable gestionar una modificación de la normativa actual.

A su turno el Ministerio de Energía y Minas, respecto al Proyecto de Ley 4149 considera las siguientes 1) La DGEE precisa que para diseñar el sistema de riego que se indica, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) podría participar en lo que corresponda, según sus competencias, para lo cual sería suficiente un convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MINAGRI); No obstante, se debe precisar que no puede pronunciarse sobre el costo inicial de instalación, al no formar parte de sus competencias del MINEM, 2) **El proyecto de ley 4149/2022-CR es viable con comentarios:** Los aspectos principales a resolver serían el diseño de sistemas de riego tecnificado utilizando energía solar y el alto costo inicial de su instalación, siendo que para la participación del MINEM en el diseño de los sistemas solares de riego tecnificado, solo se requeriría de un convenio de cooperación con el MINAGRI, Gobiernos Regionales.

Sobre el particular, de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación Rural 2021-2023, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) a través de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), quien tiene competencia en materia de electrificación rural de acuerdo a la Ley 28749 "Ley General de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

Electrificación Rural" y en cumplimiento de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°018-2020-EM, del 14 de julio de 2020.

El precitado Plan considera los Proyectos con Energías Renovables, y al respecto la DGER, señala que se viene utilizando, cada vez con mayor intensidad, los paneles solares como una alternativa de suministro de energía a localidades rurales y/o comunidades nativas muy aisladas, donde no es posible llegar con los sistemas convencionales, para atender las necesidades básicas de energía eléctrica de estas localidades, priorizando las zonas de frontera y la Amazonía.

Hasta el mes de febrero del presente año [2020] se han instalado y verificado 208 145 sistemas fotovoltaicos a nivel nacional, de los cuales 205 138 corresponden a viviendas, 2 368 a centros educativos y 639 a puestos de salud.

DEPARTAMENTO	VIVIENDAS	CENTROS EDUCATIVOS	PUESTOS DE SALUD	INSTALACIONES VERIFICADAS A FEBRERO 2020
AMAZONAS	10 944	170	25	11 139
ANCASH	4 045	0	0	4 045
APURIMAC	6 577	22	18	6 617
AREQUIPA	3 938	29	18	3 985
AYACUCHO	5 643	0	0	5 643
CAJAMARCA	6 015	132	41	6 189
CUSCO	18 443	108	28	18 579
HUANCAVELICA	3 697	0	0	3 697
HUANUCO	19 996	235	48	20 279
ICA	667	0	0	667
JUNIN	17 587	111	8	17 706
LA LIBERTAD	5 627	26	5	5 658
LAMBAYEQUE	1 295	38	17	1 350
LIMA	995	0	0	995
LORETO	22 478	767	152	23 397
MADRE DE DIOS	3 821	81	47	3 949
MOQUEGUA	1 151	12	12	1 175
PASCO	6 201	88	32	6 321
PIURA	2 884	0	0	2 884
PUNO	27 141	136	51	27 328
SAN MARTIN	23 075	115	45	23 235
TACNA	477	29	4	510
TUMBES	4	0	0	4
UCAYALI	12 436	269	88	12 793
<b>TOTAL</b>	<b>205 138</b>	<b>2 368</b>	<b>639</b>	<b>208 145</b>

Fuente: Plan Nacional de Electrificación Rural 2021-2023, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

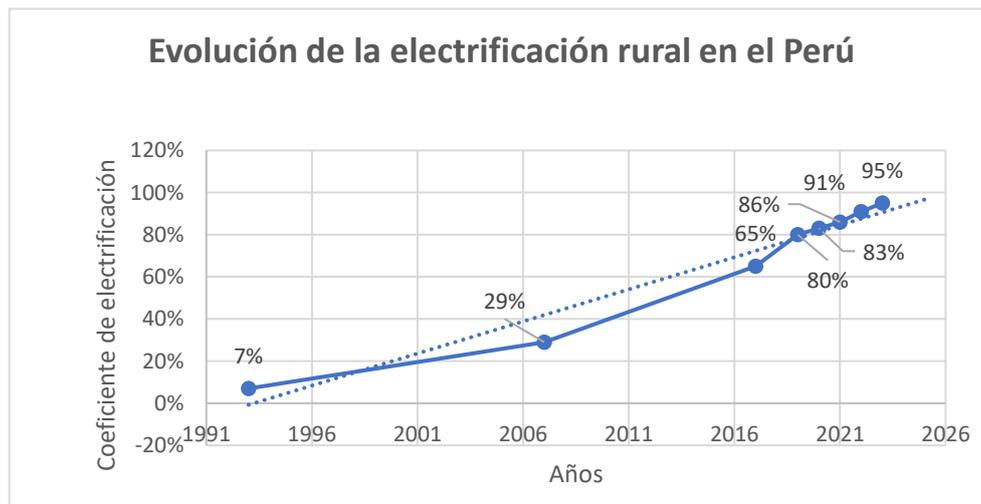
Al respecto, la Comisión de Energía y Minas expresa favorablemente los avances energéticos con las energías renovables [sistemas fotovoltaicos] en los distintos sectores; **no obstante, llama la atención que de acuerdo a la tabla estadística propuesta de verificación e instalación de sistemas fotovoltaicos no se contemple al sector agrario, siendo un sector de producción altamente esencial**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura".

**para el país, por las razones expuestas en el análisis de la necesidad; asimismo, con la dación de estos recursos energéticos renovables en el sector rural que recae en la actividad agraria se optimizaría su contribución al medioambiente frente al cambio climático; por ende, al logro del desarrollo sostenible de la agricultura.**

### Análisis de la Oportunidad

Al respecto, es relevante mencionar que a la fecha está vigente el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025<sup>29</sup>, la misma que fuera aprobado con Resolución Ministerial 579-2015-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2015, asimismo, el Ministerio de Energía y Minas aprobó con Resolución Ministerio 201-2021-MINEM/DM<sup>30</sup>, de fecha 30 de junio de 2021, el Componente a Mediano Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2021-2023<sup>31</sup>, elaborado por la Dirección General de Electrificación Rural.



Del análisis de dichos documentos se obtiene el comportamiento y evolución del proceso de electrificación rural en el Perú, en ese sentido, **la Comisión de Energía y Minas estima que al 2025, es decir al término del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025, se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del Perú** (ver gráfico: Evolución de la electrificación rural en el Perú), **consecuentemente, a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque, modificándose los criterios de priorización de la electrificación rural, privilegiando en adelante, desde nuestro punto de vista, el fomento de los programas y proyectos en base a los recursos renovables para la generación de**

<sup>29</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-plan-nacional-de-electrificacion-rural-pner-co-resolucion-ministerial-no-579-2015-memdm-1329504-1/>

<sup>30</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-componente-a-mediano-plazo-del-plan-nacional-de-resolucion-ministerial-no-201-2021-minemdm-1968163-1/>

<sup>31</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1987203/PLAN%20NACIONAL%20DE%20ELECTRIFICACION%20RURAL%202021%20-%202023.pdf.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

### energías limpias en los distintos sectores, preponderantemente, el sector agrícola.

En esa misma línea, la Comisión de Energía y Minas hace suyo lo manifestado<sup>32</sup> por el señor **Omar Chambergo**, presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), respecto a todo lo avanzando a nivel nacional con los programas de desarrollo de la electrificación rural, coordinada y ejecutada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, **recomendando considerar como lecciones aprendidas** lo siguiente: no basta con llevar energía eléctrica a los centros poblados en general, sino, se debe acompañar con el desarrollo de otras fuentes de desarrollo, como por ejemplo: el mejoramiento de vías de comunicación, capacitación y mejoramiento de las capacidades de industrialización regional y sobre todo de gestión que permita abrir mercados locales, regionales, nacionales e internacionales; por lo tanto, se deben integrar sectores como el sector agrícola, producción, vivienda y transporte.

En atención al párrafo precedente, podemos citar algunos casos concretos respecto a la viabilidad y oportunidad en el uso de las energías renovables en la agricultura, las mismas que se guardan relación con los proyectos de ley propuestos:

Según la nota de Andina<sup>33</sup> del 6 de abril del 2023 “promover la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito de la agricultura y la ganadería, que permitan una gestión más eficiente y sostenible del agua, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los productores y la población en general.

El uso de energías renovables como los paneles solares para la generación eléctrica de los sistemas de riego por aspersión implicaría una importante reducción en los costos de producción, tomando en cuenta que en la actualidad se utiliza energía eléctrica y combustible como el petróleo”. **Por lo que se entiende la importancia del uso de las energías renovables para el sector agrícola siendo una actividad esencial para el desarrollo de la economía.**

En el departamento de Lambayeque, el especialista José Revilla Vuelot<sup>34</sup> de la Gerencia Regional de Agricultura mencionó lo siguiente: *“Este sistema piloto mejorará también la producción de cultivos en cantidad y calidad, tanto para cultivos permanentes y temporales. Se busca promover la instalación de un sistema de riego tecnificado para incentivar a la reconversión de cultivos de calidad y a su vez utilizar el agua para riego de la mejor manera frente al déficit hídrico que afronta la región”* a entender de la Comisión de Energía y Minas este sistema de riego **permitirá**

<sup>32</sup> Oficio 218-2022-OS/PRES, de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por su presidente del Consejo Directivo, el señor **Omar Chambergo**, adjuntando el Informe N° 0266-2022-GRT-DSE-DSR elaborado por la Gerencia de Regulación de Tarifas y División de Distribución Eléctrica, emitiendo opinión respecto del Proyecto de Ley 1624/2021-CR.

<sup>33</sup> Noticia Andina: <https://andina.pe/agencia/noticia-agricultura-realiza-pasantia-promueve-uso-riego-energias-renovables-935712.aspx>

<sup>34</sup> <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/energia/lambayeque-promueve-uso-de-paneles-solares-en-riego-tecnificado/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

**beneficiar a los pequeños y medianos productores agropecuarios de Lambayeque;** así como, a estudiantes y profesionales de instituciones vinculados al que hacer agrario.

En el departamento de Ica como indica la revista agroecológica LEISA<sup>35</sup> que dice lo siguiente *“Ahora hay proyectos de riego tecnificado que utilizan bombas de agua solares. En el fundo orgánico Samaca, ubicado en el desierto de Ocucaje, en Ica, se está instalando un sistema de paneles fotovoltaicos de más de 100 kW que se utilizará para el riego. En los medios de comunicación se pudo ver hace poco la entrevista a una campesina de Huarmey que irriga de dos a tres hectáreas de espárragos bombeando el agua con energía solar. Esta aplicación se ve facilitada por la gran reducción que se ha dado en los precios de los sistemas fotovoltaicos, que hacen 10 años eran muy costosos. Actualmente una instalación pequeña, de unos 85 W, puede costar quinientos dólares”*. [Evidenciándose que este sistema de riego disminuye los costos y aumenta la productividad de la agricultura, volviéndola sostenible en el tiempo].

De lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas colige que, si bien se alcanzará el acceso universal al servicio de la energía eléctrica en las zonas rurales del país, de acuerdo a lo previsto en Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2016-2025, ahora bien, **es pertinente y oportuno el fomento de las energías renovables en la agricultura, a fin viabilizar el desarrollo sostenible de este sector en país,** considerando que el uso de estos recursos en el regadío [tomando como ejemplos los casos expuestos] permitirá alcanzar la eficiencia energética e hídrica de las instalaciones, reduciendo costos, mejorando la productividad, logrando el crecimiento y desarrollo socio económico, mejorando significativamente la calidad de vida de la población en las zonas rurales y por ende en el país.

#### **d) Modificaciones al texto sustitutorio**

En atención a las observaciones y recomendaciones de las entidades especializadas, la Comisión de Energía y Minas propondrá un texto sustitutorio con las siguientes consideraciones.

- a) Se reformulará un nuevo Texto Sustitutorio en atención a la acumulación de los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR.
- b) Se propondrá como título de la fórmula legal: Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura.
- c) Al ser una norma declarativa, se propondrá un solo artículo mediante el cual declarará de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura a fin de viabilizar su desarrollo sostenible, optimizando la eficiencia energética frente al cambio climático, a través de la autosuficiencia, con menor consumo de recursos, mejorando la rentabilidad e impulsando iniciativas para la preservación de la biodiversidad y el

<sup>35</sup> <https://www.leisa-al.org/web/index.php/volumen-29-numero-4/1011-energias-renovables-para-la-agricultura-familiar-experiencias-con-energias-renovables-en-peru>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

cuidado del entorno rural en el marco de la sostenibilidad ambiental y social, incidiendo favorablemente en la calidad de vida de la población y al desarrollo socioeconómico del país.

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 1, del Capítulo I referido a Derechos Fundamentales de la persona, que toda persona tiene derecho, entre otros, “a su libre desarrollo y bienestar”, el numeral 22 del mismo artículo 2, relacionado al “goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”; a su vez, el artículo 66, que refiere a los Recursos Naturales, “los recursos renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”.

En concordancia con la III Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a “Competitividad del País”, de acuerdo al numeral 19, Desarrollo sostenible y gestión ambiental y numeral 23, Política de desarrollo agrario y rural.

En ese mismo contexto, con la ley 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, cuyo objetivo es declarar el interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos. Asimismo, tiene incidencia con la Política Energética del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo 064-2010-EM, cuyos objetivos son: *contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética y, contar con un abastecimiento energético competitivo.*

En esa misma línea, con el Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, cuyo objeto es promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad.

Con la Ley 28479, Ley General de Electrificación Rural y Reglamento (Decreto Supremo 018-2020-EM), cuyo objeto es la *promoción, el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.*

La propuesta normativa también se encuentra delimitada según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París, donde el Perú es suscriptor y se allana al cumplimiento de los objetivos suscritos.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Sobre esta disposición declarativa, es oportuno señalar, que la emisión de la presente Ley no incurrirá gasto al erario nacional en el extremo; sin embargo, si se ejecutara sus costos serían asumidos por los sectores involucrados; asimismo, es pertinente considerar las partidas económicas que se encuentra previstas en el artículo 8 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, que a la letra señala:

*“Artículo 8.- Uso productivo de la electricidad*

*Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales **que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.***

Por lo que la Comisión de Energía y Minas considera que el costo de fomentar el uso de las energías renovables en la agricultura resultará altamente favorable en el sector rural; al respecto, vale considerar los siguientes los siguientes beneficios en su aplicación:

### Respecto a los beneficios

La Comisión de Energía y Minas toma como fuente y hace suya lo expuesto en la página del grupo Iberdrola<sup>36</sup>, líder mundial en energías renovables, respecto a la sostenibilidad de las energías renovables y la agricultura.

Beneficios/ventajas

- **Menos espacio para una producción eficiente.**  
El uso combinado del terreno mejora su rendimiento, ya que en un mismo espacio se produce energía y productos agrícolas.
- **Se reduce la emisión de gases de efecto invernadero.**  
La convergencia de la producción energética y agropecuaria permite alcanzar una producción sostenible. Además, alivia la presión sobre los ecosistemas y la biodiversidad, que son los primeros afectados cuando se amplían las zonas de cultivo.
- **Autoabastecimiento.**  
Las renovables en el terreno permiten impulsar el autoconsumo. Las explotaciones agrícolas o ganaderas pueden emplear la energía generada por

<sup>36</sup> <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/energias-renovables-agricultura>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

las centrales con una consecuente reducción de los gastos por consumo de energía eléctrica.

➤ **Impulso del empleo local.**

La cohesión entre renovables y desarrollo rural revaloriza las actividades tradicionales y estimula el desarrollo de negocios locales relacionados directa o indirectamente con el sector de la energía.

Asimismo, **los costos de eficiencia de los recursos renovables en la agricultura<sup>37</sup> sería el siguiente:**

- Reconocer, planificar e identificar los recursos energéticos disponibles y las limitaciones del entorno.
- Maximizar el uso de energías renovables en todas las etapas de la actividad agrícola, no conformarse con un solo tipo de uso.
- Los sistemas sostenibles tratan de hacer el mejor uso de los productos y servicios medioambientales sin dañarlos, adaptándose a la región y ajustándose al lugar.
- Minimizar el uso de los métodos no renovables que causan impacto negativo en el medio ambiente, en la salud de los agricultores y de los consumidores de alimentos.
- Un concepto mejor que el extensivo es aquel que se centra en la intensificación de los recursos, haciendo un mejor uso de los recursos existentes (por ejemplo: tierra, agua, biodiversidad) y las tecnologías existentes (por ejemplo: tierra, agua, biodiversidad) y las tecnologías.
- Invertir considerando oportunidades y dificultades, tanto en el medio como en el largo plazo.
- Promover programas de educación masiva para informar a los ciudadanos, particularmente en las comunidades rurales, sobre los beneficios de las fuentes de energía renovables.
- Desarrollar, promover y aprovechar la utilización de los distintos recursos energéticos renovables del país e incorporarlos al mix energético nacional.
- Brindar diversas oportunidades a las comunidades que les permitan elegir la mejor fuente de energía renovable adecuada para ellos.
- Promover el suministro energético descentralizado, especialmente en zonas rurales, basadas en comunidades energéticas locales”.

Seguidamente, respecto a la disposición declarativa de interés nacional, es pertinente señalar lo siguiente:

**1. El Congreso de la República considera y no invade competencias del Poder Ejecutivo.**

Para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo

---

<sup>37</sup> <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/energias-renovables-agricultura>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la “norma declarativa” como aquellas que:

*Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongan (p.27)<sup>38</sup>*

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

*En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)*

*Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)<sup>39</sup>*

## 2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.<sup>40</sup>

- a) *“Las leyes que tienen el carácter declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia”*
- b) *Además precisa este documento que “Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos ; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos*

<sup>38</sup> Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

<sup>39</sup> Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial. Lima

<sup>40</sup> Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”.

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura”.

*pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad”.*

De esta forma, la declaratoria de necesidad pública o interés nacional en una Ley declarativa en materia del uso de las energías renovables en la agricultura no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, otorga un acto de amparo a la eficiencia energética a través del fomento del uso de las energías renovables en la agricultura.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 2256/2021-CR, 4149/2022-CR y 4209/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA AGRICULTURA**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional el uso de las energías renovables en la agricultura a fin de viabilizar su desarrollo sostenible, optimizando la eficiencia energética frente al cambio climático a través de la autosuficiencia con menor consumo de recursos, mejorando la rentabilidad e impulsando iniciativas para la preservación de la biodiversidad y el cuidado del entorno rural en el marco de la sostenibilidad ambiental y social, incidiendo favorablemente en la calidad de vida de la población y al desarrollo socioeconómico del país.

Dase cuenta  
Sala de Sesiones del Congreso de la República.  
Lima, 20 de junio de 2023.